

DECRETO N° 2201/2017

SANTA FE, *Cuna de la Constitución Nacional*, 27 de julio de 2017

VISTO:

El expediente N° 02001-0033219-9, del Registro del Sistema de Información de Expedientes, en virtud del cual tramita la aprobación de la reforma del Estatuto que rige la vida social del Colegio de Profesionales en Enfermería con asiento en la ciudad de Santa Fe; y

CONSIDERANDO:

Que, se inician las actuaciones mediante presentación de las autoridades del Directorio Provincial del Colegio de Profesionales en Enfermería de la Provincia de Santa Fe, solicitando la modificación de su Estatuto que rige a la entidad, asimismo detallan la documentación respaldatoria de su pedido;

Que, se adjunta proyecto de Reforma del Estatuto, copia del Estatuto vigente, Acta del día 17/12/16 de la Asamblea Extraordinaria en virtud de la cual se propugna la modificación del Estatuto y copias simples de Actas de Asambleas Extraordinarias del Colegio de Profesionales en Enfermería de la Provincia de Santa Fe, rubricadas por la Secretaría de la Institución;

Que, por Resolución N° 0094 del M.J. y D.H, de fecha 11 de mayo de 2017, se habilita la intervención de la Inspección General de Persona Jurídica dependiente de la Fiscalía de Estado, para entender en la gestión de aprobación del proyecto de Reforma del Estatuto Institucional del Colegio de Profesionales en Enfermería con asiento en la ciudad de Santa Fe;

Que, mediante Dictamen N° 4203/17 el Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones de la Inspección General de Personas Jurídicas dependiente de la Fiscalía de Estado, emite su opinión legal realizando algunas observaciones respecto del proyecto de estatuto reformado;

Que la primera observación refiere al artículo 2° del Anexo II – Reglamento Electoral en cuanto se hace referencia a que las elecciones serán “organizadas”. De acuerdo a la opinión del órgano consultivo aludido, el término mencionado se presenta con demasiada vaguedad o ambigüedad, razón por la cual sugiere que en su lugar se emplee el término “convocadas”;

Por otra parte, en relación al artículo 3° se señala que uno de los

requisitos enunciados en relación a la convocatoria -el refiere a la mención de los “*miembros que componen la Junta Electoral*”- resulta de imposible cumplimiento, a tenor de lo previsto en el artículo 4° del Estatuto en análisis, en cuanto este último dispone que los aludidos miembros que compondrán la Junta Electoral son designados al momento de efectuarse la convocatoria, razón por la cual sugiere suprimir dicha exigencia de la convocatoria;

Que, en cuanto al artículo 11°, expresa que a los efectos de dar mayor claridad, cuando se hace referencia a los avalistas de las listas, deberá dejarse aclarado si solo pueden avalar una sola lista, con el objeto de evitar eventuales conflictos;

Que, en relación al horario de las elecciones establecido en el artículo 16°, si bien se entiende que por el tipo de actividad, existen turnos rotativos y en horarios nocturnos, estima oportuno que se fije un horario para dar comienzo y fin al acto electoral, a fin de brindar seguridad jurídica a los electores;

Que, -por otra parte- se realizan una serie de observaciones formales respecto del Anexo III – Código de Ética, vinculadas a algunas cuestiones metodológicas y al alcance y sentido de algunas expresiones utilizadas;

Que, asimismo, se efectuaron algunas observaciones en relación a la posibilidad de que alumnos que aún no aun egresado soliciten certificado de antecedentes éticos;

Que, por tal motivo, corresponde aprobar las modificaciones introducidas en el Estatuto del Colegio de Profesionales en Enfermería -con la debida incorporación de las observaciones oportunamente formuladas y *ut supra* referidas- con asiento en la ciudad de Santa Fe;

Que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, resulta competente para intervenir en las presentes actuaciones, en función de lo dispuesto en el inciso 15, del artículo 20 de la Ley de Ministerios N° 13.509, por cuanto a tal cartera le corresponde “*entender en la reglamentación y fiscalización del ejercicio de las profesiones*”;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°: Apruébese la reforma del Estatuto del Colegio de Profesionales en

Enfermería con asiento en la ciudad de Santa Fe, cuyo texto ordenado como Anexo Único, es parte integrante de ésta norma.-

ARTÍCULO 2º: Regístrese, publíquese, comuníquese, y archívese.-

ANEXO II

REGLAMENTO ELECTORAL COLEGIO DE PROFESIONALES EN ENFERMERÍA

CAPÍTULO I: DE LAS ELECCIONES

Artículo 1º: Las elecciones deberán realizarse dentro de los treinta días previos a la finalización de los mandatos. La fecha será fijada en la Asamblea Ordinaria previa a la finalización de los mandatos.

Artículo 2º: Serán convocadas por el Directorio del Colegio de Profesionales en Enfermería con un plazo de antelación no inferior a treinta días corridos a su realización.

Artículo 3º: La convocatoria se realizará a través de periódicos locales por dos días y designará:

- día, hora y lugar de los comicios;
- plazo para la presentación de listas para su oficialización;
- miembros que componen la Junta Electoral.

CAPÍTULO II: DE LA JUNTA ELECTORAL

Artículo 4º: La Junta electoral estará compuesta por tres miembros colegiados elegidos por sorteo y designados por el Directorio de modo previo a que se efectúe la convocatoria.

Artículo 5º: Requisitos para ser miembros de la Junta Electoral.

Los miembros se sortearán de una lista integrada por quienes cumplan las siguientes condiciones:

- no ser delegado gremial;
- acreditar cinco meses de matriculado;

- cuota al día;
- acreditar domicilio real en la jurisdicción del Colegio de Profesionales en Enfermería con asiento en la ciudad de Santa Fe.
- no ser candidato
- no ser miembro de ningún órgano colegial
- no registrar sanciones disciplinarias de ningún tipo en los últimos 5 años

Artículo 6º: En el día señalado para el sorteo se extraerán los números de las matriculas, designándose: tres titulares y seis suplentes.

Los mismos serán notificados por carta documento, debiendo confirmar la aceptación del cargo y/o justificar debidamente su negativa dentro de las 72 hs. de recibida la CD.

CAPÍTULO III. OFICIALIZACIÓN DE LISTAS.

Título 1º. Procedimiento de Oficialización de Listas.

Artículo 7º: La junta electoral recibirá las listas para su oficialización con una anticipación no inferior a veinte días corridos a la fecha fijada para los comicios.

Artículo 8º: A los cinco días corridos de recibidas las listas, la Junta Electoral publicará en la sede del Colegio de Profesionales en Enfermería una nómina de las listas en condiciones de ser oficializadas.

Artículo 9º: Observaciones.

Durante los dos días corridos posteriores a la publicación mencionada ut-supra, se recepcionarán las observaciones que se plantearan respecto de la aptitud estatutaria de los candidatos. De las observaciones planteadas la Junta Electoral correrá traslado a la contraria por dos días corridos a los fines del resguardo de su derecho de defensa.

De resultar admisible el cuestionamiento, o en caso de haberse establecido que algunos de los candidatos no reuniera los requisitos indispensables para la oficialización de su postulación, emplazará a la lista respectiva en la persona de su apoderado para que sustituya al objetado en un plazo no mayor de tres días corridos bajo apercibimiento de ser denegada la oficialización de la lista completa de no cumplirse la requisitoria a debido tiempo.

Artículo 10º: En ausencia de observaciones o una vez resueltas las mismas, la Junta Electoral oficializará las listas.

Título 2. Requisitos.

Artículo 11º: Las listas deberán ser avaladas por el 5% de los colegiados empadronados. El aval sólo podrá referirse a una sola lista y deberá realizarse consignando el nombre de la correspondiente lista que se avala, nombre y apellido del que avala, número de documento, número de matrícula y firma.

CAPÍTULO IV. DE LOS CANDIDATOS.

Título 1. Del Directorio y del Síndico

Artículo 12º: Los candidatos deberán tener la cuota al día; debiendo asimismo acreditar cinco años de ejercicio en la profesión y dos años como matriculados en el Colegio de Profesionales en Enfermería con asiento en la ciudad de Santa Fe, no registrando sanción disciplinaria alguna en los últimos cinco años.

Título 2. De los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina.

Artículo 13º: Los candidatos deberán tener la cuota al día; acreditar cinco años de ejercicio en la profesión y dos años como matriculados en el Colegio de Profesionales en Enfermería con asiento en la ciudad de Santa Fe, no registrando sanción disciplinaria alguna en los últimos cinco años. Podrán ser electos colegiados jubilados pasivos, con un máximo de uno y colegiados jubilados activos con un máximo de uno.

CAPÍTULO V. DEL PADRÓN.

Artículo 14º: Integrarán el padrón los colegiados que acrediten cinco meses de matriculados, cuota al día al momento de cierre del padrón, registren domicilio real en jurisdicción de Colegio de Profesionales en Enfermería con asiento en la ciudad de Santa Fe.

Artículo 15º: Los electores votarán en forma individual, acreditando su identidad con su Documento Único de Identidad

Artículo 16º: El Directorio dispondrá los lugares de votación, y los horarios -los que deberán establecerse, como mínimo, entre las 8:00 y las 20:00 horas del día respectivo que se defina- pudiendo establecer mesas de duración de todo el día, o de duración parcial, con urnas fijas, o con urnas volantes, en distintos lugares de trabajo. Como mínimo deberá habilitarse una mesa de duración de todo el día en la sede del Colegio y en las sedes de las Delegaciones.

Artículo 17º: La Junta Electoral por unanimidad designará los presidentes de cada mesa como única autoridad de las mismas y responsables personales de la custodia de las urnas de su mesa.

Artículo 18: El cambio de mando de Directorio se realizará siempre en fecha 21 de noviembre, Día de la Enfermería. A los efectos administrativos y legales se considera que durante ese día las únicas decisiones válidas serán las suscriptas por el Directorio entrante.

